

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. RUBÍ IRASEMA LÓPEZ BLANCO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

04



LAB Firma de Abogados S.C.

**LAB**

## **Firma de Abogados**



**ASUNTO:** INICIATIVA DE LEY  
( ADICIONAR REQUISITOS PREMATRIMONIALES  
QUE REFIERE EL ARTICULO 94  
DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
ESPECÍFICAMENTE LOS RELACIONADOS  
CON LA FRACCIÓN IV DE ESE ARTICULO )

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.



13:30 hrs

*Anexo copia simple de IDE*

Quién suscribe la Ciudadana, **RUBI IRASEMA LOPEZ BLANCO**, mayor de edad, Neolonesa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

[Redacted area]

[Redacted area], acudo a esta soberanía para someter a su consideración el siguiente proyecto de Reforma que contiene Iniciativa que Adiciona al artículo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La fracción IV, del artículo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León. Establece de forma textual que se deberá anexar a la solicitud de matrimonio ante el Registro Civil, Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria. Sin embargo, desde el punto de vista objetivo, se puede percibir que dicha determinación es muy ambigua, pues se limita a única y exclusivamente de forma generalizada que un médico refiera si los contrayentes padecen alguna enfermedad crónica e incurable, que además sea contagiosa y hereditaria, dejando a la interpretación y criterio del médico; evidentemente para que propiamente el médico pueda emitir

dicho certificado deberá solicitar a los contrayentes se realices los estudios pertinentes a fin de que el medico este en aptitudes de poder rendir dicho certificado; Cabe señalar que el la fracción y el articulo que encabezan este párrafo, refiere de forma generalizada que UN MEDICO TITULADO, sin que refiera algún tipo de especialidad que este deba de tener, en el entendido y a la interpretación del requisito, propiamente se refiere a un MEDICO GENERAL, considerando desafortunada la legislación en ese sentido, pues un medico general no podría determinar la SALUD MENTAL de los contrayentes y por supuesto se deja a un lado las enfermedades psiquiátricas que también son hereditarias.

En esta ocasión realizare un análisis a fin de determinar y trasmitirle al legislador lo que pretendo con la presente iniciativa. Pero antes de eso explicaré, justificare, señalare las características y consecuencias de los trastornos mentales que pueden ser hereditarios, siendo los más comunes, según el National Institute of Mental Health, la ESQUIZOFRENIA y TRASTORNO DE BIPOLARIDAD.

#### ESQUIZOFRENIA HEREDITARIA

La opinión de la National Institute of Mental Health y la World Health Organization refieren que la esquizofrenia se diagnostica entre los 16 y los 30 años; ( dentro del rango de la edad promedio para contraer nupcias en México, conforme a los datos estadísticos del INEGI ) La esquizofrenia se caracteriza por una importante deficiencia en la forma en que se percibe la realidad y por cambios de comportamiento como los siguientes:

- persistencia de ideas delirantes: la persona tiene la creencia errónea de que algo es verdad, a pesar de las pruebas en contrario;
- persistencia de alucinaciones: la persona oye, huele, ve, toca o siente cosas que no están presentes;
- vivencia de influencias, control o pasividad: la vivencia de que los sentimientos, impulsos, acciones o pensamientos propios no son generados por uno mismo, sino que son otros quienes los colocan en la mente de uno, o los apartan de ella, o de que los pensamientos de uno están siendo transmitidos a otros;
- razonamiento desorganizado, que a menudo se manifiesta en forma de discurso confuso o que no viene al caso;

- comportamiento muy desorganizado como, por ejemplo, que la persona haga cosas que parecen extrañas o sin propósito, o que tenga una reactividad emocional impredecible o inapropiada que interfiere con su capacidad para organizar su comportamiento;
- «síntomas negativos» tales como una importante limitación del habla, vivencia y expresión restringidas de las emociones, incapacidad para experimentar interés o placer, y retraimiento social; y/o
- agitación extrema o ralentización de los movimientos, o adopción de posturas extrañas.

Las personas que padecen esquizofrenia a menudo también ven entorpecidas de forma persistente sus capacidades cognitivas o de pensamiento, como la memoria, la atención y la resolución de problemas.

Al menos un tercio de las personas que padecen esquizofrenia experimentan una remisión completa de los síntomas. Algunas personas que padecen esquizofrenia experimentan recurrentemente un empeoramiento y una remisión de los síntomas a lo largo de la vida, otras, un empeoramiento gradual de los síntomas con el paso del tiempo.

**La heredabilidad de la esquizofrenia es de alrededor de un 50%** comparado al desorden bipolar que es de un 65% aproximadamente (Bahn 2002). Un familiar en primer grado de una persona afectada con esquizofrenia tiene un riesgo diez veces mayor de padecer la enfermedad comparado a la población general.

## TRASTORNO DE BIPOLARIDAD HEREDITARIA

El trastorno bipolar es una enfermedad mental que puede ser crónica (es decir, que es persistente o que ocurre constantemente) o episódica (lo que significa que ocurre ocasionalmente y a intervalos irregulares). Las personas a veces se refieren al trastorno bipolar como “trastorno maniaco-depresivo” o “depresión maníaca”, que son términos más antiguos.

Si bien todas las personas experimentan altibajos normales, con el trastorno bipolar, la variedad de cambios de estado de ánimo puede ser extrema. Las

personas con este trastorno tienen episodios maníacos o estados de ánimo inusualmente elevados en los que pueden sentirse muy felices, irritables o "animados", y en los que hay un marcado aumento en el nivel de actividad. También pueden tener episodios depresivos, en los que se sienten tristes, indiferentes o sin esperanza, combinados con un nivel de actividad muy bajo. Algunas personas tienen episodios hipomaníacos, que son como los episodios maníacos, pero no son suficientemente graves como para causar un deterioro marcado en el funcionamiento social o laboral, o requerir hospitalización.

La mayoría de las veces, los síntomas del trastorno bipolar comienzan durante la adolescencia tardía o la edad adulta temprana. En ciertas ocasiones, los niños pueden tener síntomas del trastorno bipolar. Aunque los síntomas pueden aparecer y desaparecer, generalmente, el trastorno bipolar requiere un tratamiento de por vida y no desaparece por sí solo. El trastorno bipolar puede ser un factor importante en el suicidio, la pérdida del trabajo, la capacidad para funcionar y la discordia familiar. Sin embargo, un tratamiento adecuado puede dar origen a un mayor funcionamiento y una mejor calidad de vida.

Como ya se señaló en líneas anteriores **el trastorno de bipolaridad se puede heredar a un 65%**. A menudo, el trastorno bipolar ocurre en familias y las investigaciones sugieren que esto se explica principalmente porque es hereditario. Es decir, las personas con ciertos genes tienen más probabilidad de presentar el trastorno bipolar que otras.

Hecho lo anterior me voy a remitir a una publicación realizada por la máxima organización de salud mental la NATIONAL INSTITUTE OF MENTAL HEALTH considerando importante lo que refiere en el sentido de que los trastornos mentales pueden ser ocasionados por herencia genética. Esto conforme a su publicación 20 – MH – 4298S, Revisada en 2020. ( a la letra señala )

***“...Los trastornos mentales son problemas de salud que afectan la manera cómo las personas piensan, sienten y actúan. Estos trastornos pueden afectar la vida de formas significativas, lo que incluye cómo las personas se enfrentan a la vida, se ganan su sustento y se relacionan con los demás.***

***“¿Por qué sucedió esto?” Esa es una pregunta que frecuentemente se hacen los pacientes y sus familias después de un episodio psicótico, un intento de suicidio o el diagnóstico de cualquier trastorno mental grave.***

***Las investigaciones realizadas y financiadas por el Instituto Nacional de la Salud Mental (NIMH, por sus siglas en inglés) han descubierto que muchos trastornos mentales son causados por una combinación de factores biológicos, ambientales, psicológicos y genéticos. De hecho, un creciente número de investigaciones ha revelado que ciertos genes y variaciones genéticas se asocian con trastornos mentales.***

***Su historial de salud familiar puede ser una de sus mejores pistas sobre su riesgo de desarrollar algún trastorno mental y muchas otras enfermedades frecuentes. Ciertas enfermedades mentales tienden a ser hereditarias, por lo que tener un pariente cercano con un trastorno mental podría significar que usted corre un mayor riesgo de tenerlo...”***

Cabe señalar que existen más trastornos mentales los cuales pueden ser heredados genéticamente, sin embargo se exponen los más comunes y posiblemente más graves, esto a fin de transmitirle al legislador la importancia de lo que pudiera suceder si uno de los cónyuges decide ocultar a su futuro cónyuge, si padece alguna enfermedad mental que por supuesto de no ser tratada pondría en riesgo la estabilidad matrimonial y familiar e incluso la vida de los integrantes de la familia, esto considerando que en algún momento surja un episodio psicótico y que además dicho trastorno puede ser hereditario. Por lo que considero que es de suma importancia que se adicionen requisitos prematrimoniales a fin de garantizar que ambos cónyuges tengan pleno conocimiento de la salud mental de su futuro esposo, esposa o espose. Que así como se hacen un análisis sanguíneo prematrimonial, para que el médico este en aptitudes de emitir el certificado de salud correspondiente, se propone que también se realice un análisis psicológico – psiquiátrico, por un experto en la materia, esto no para ver la compatibilidad, sino para ver si hay patologías porque muchas personas se casan y cuando están dentro del matrimonio, se detectan trastornos mentales de su cónyuge de los cuales no tenían conocimiento.

[REDACTED]

De adicionarse el requisito prematrimonial que propongo al articulo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León:

**QUE UN MEDICO TITULADO ESPECIALIZADO EN LA SALUD MENTAL, ASEGURE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRETENDIENTES NO PADECEN ENFERMEDAD MENTAL ALGUNA Y QUE ADEMÁS SEA HEREDITARIA.**

Adentrándome propiamente a la vida familiar de los futuros cónyuges, me gustaría exponer lo que ya todos sabemos, el núcleo de la sociedad son las familias, pero para tener una sociedad sin tanto incidencias delictivos y de violencia, se debe empezar desde la estructura del futuro matrimonio, tomando en cuenta que es el mejor momento para poder restaurar algún tipo de trastorno psicológico e incluso psiquiátrico ya que existe una inmensa voluntad de ambos futuros contrayentes de mejorar su salud mental en virtud de poder querer formar una familia con la persona que ama y propiamente analizando de forma objetiva, se puede reestructurar a la sociedad y propiamente garantizar un matrimonio duradero con una familia que aporte de forma positiva a la sociedad . Por lo que considero que si existen pruebas sanguíneas prematrimoniales, para que un medico emita el certificado correspondiente, a fin de que ambos contrayentes estén enterados de la salud física de cada uno de ellos y de encontrar algún tipo de enfermedad y estar a tiempo de tomar una decisión de no continuar con sus planes matrimoniales, no considero que el hecho de realizar una prueba psicológica e incluso psiquiátrica es fundamental, además no considero se esté vulnerando algún tipo de derecho, pues propiamente ambos contrayentes tienen la libertad de poder tomar la mejor decisión que crean para sus vidas, tomando así en cuenta el libre desarrollo de la personalidad, adicionando que existen trastornos psiquiátricos que son hereditarios.

En virtud de exponer cuestiones medicas, científicas y estadísticas, me permito anexar las referencias de las cuales se desprende la información plasmada.

1) Harrison G, Hopper K, Craig T, Laska E, Siegel C, Wanderling J. Recovery from psychotic illness: a 15- and 25-year international follow-up study. Br J Psychiatry 2001;178:506-17.

2) Institute of health Metrics and Evaluation (IHME). Global Health Data Exchange (GHDx). <http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool?params=gbd-api-2019-permalink/27a7644e8ad28e739382d31e77589dd7> (consultado el 25 de septiembre de 2021)

3) Laursen TM, Nordentoft M, Mortensen PB. Excessearlymortality in schizophrenia. *Annual Review of ClinicalPsychology*, 2014;10, 425-438.

4) OMS. Mental health systems in selectedlow- and middle-income countries: a WHO-AIMS cross-national analysis. OMS: Ginebra, 2009.

5) Jaeschke K et al. Global estimates of service coverage for severe mental disorders: findings from the WHO Mental Health Atlas 2017 GlobMent Health 2021;8:e27.

6) Publicación de la OMS del día 8 de junio del 2022 ( trastornos mentales )

7) Publicación de la OMS del día 21 de enero del 2022 (esquizofrenia)

8) Diversas publicaciones de la National Institute of Mental Health

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXVI Legislatura. El siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**UNICO:** adicionarse a los requisito prematrimonial que refiere el articulo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León, en el siguiente sentido:

**Art. 94.-** A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;

II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018.

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

**IV.- Un certificado suscrito por un médico general titulado y un certificado suscrito por un médico especialista en salud mental titulado, que aseguren, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna física y/o mental, crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria.**

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

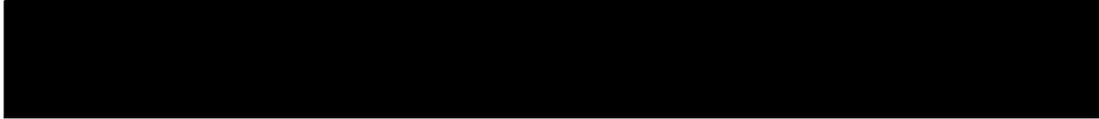
V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

VI.- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

(REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y



(ADICIONADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023)  
VIII.- Constancia que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía, solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma al artículo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se me tenga por presentado la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

**TERCERO:** Se me haga saber el resultado de mi gestión.

Justa y legal mi solicitud, espero sea proveído de conformidad.

**“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”**

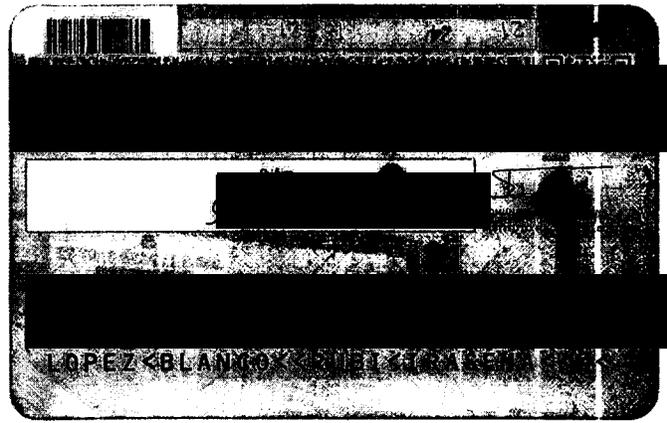
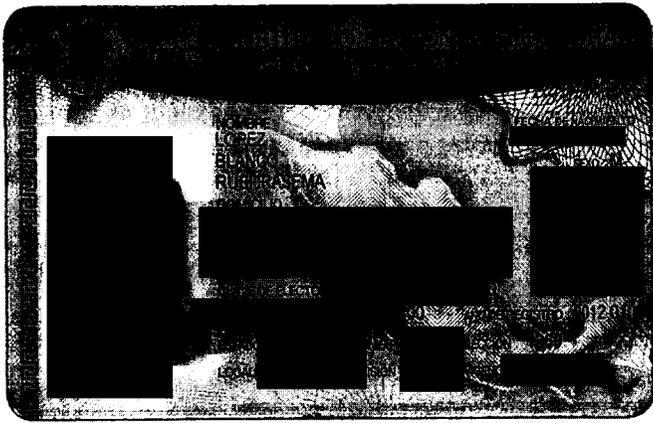
**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**



**RUBI IRASEMA LOPEZ BLANCO**

**CIUDADANA**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
29 OCT 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono: [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [Redacted]

Rubén Hasenma Lepet Blanco

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**